



MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201971130010000209
	Fecha	2019-03-12 02:17:43 pm
Remitente	Sede	D. T. BOLÍVAR
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 10
		
COR08SI201971130010000209		

740

116

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de marzo de 2019

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: CARLOS DIAZ CORREDOR
Coordinador Grupo Archivo sindical

DE: ~~Coordinador Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bolívar~~

ASUNTO: Traslado por competencia.

Cordial Saludo,

Para lo de su competencia y fines pertinentes, respetuosamente me permito dar traslado al derecho de petición presentado por el señor EDWIN PALMA EGEA Y OTROS, en donde solicita al ministerio del trabajo territorial bolívar de inscripción de modificaciones SEPECOL LTDA. Bajo radicado N° 11EE2018711300100002916 de 22 de junio de 2018. Para sus fines pertinentes.

Cordialmente

SIMON SARA FONSECA
Transcribió/Elaboro Aba O.
Revisó: S Fonseca.
Anexo: copias

Carrera 10B No. 32C-24
Cartagena de Indias D.T y C., Colombia
Tel.: 6640266-6646268-6643477
dtbolivar@mintrabajo.gov.co

17063

 MINTRABAJO	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo

Número 07

CIUDAD:	Cartagena de Indias D. T. y C.	FECHA:	22	06	2018	HORA	9:00 AM
----------------	--------------------------------	---------------	----	----	------	-------------	---------

DEPOSITANTE

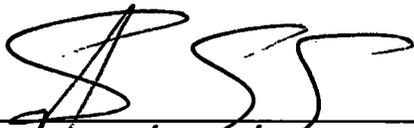
NOMBRE	WILMAN VILLALBA CASTILLO		
No. IDENTIFICACIÓN	7930469		
CALIDAD	SECRETARIO DE ASUNTOS MINERO ENERGETICOS - USO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 25 No. 23 - 75 Cartagena		
No. TELÉFONO	3167443791	Correo Electrónico	Wilman115@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

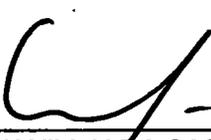
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva I	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SEPECOL LTDA				
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO "USO"				
CUYA VIGENCIA ES	DEL 1 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE AGOSTO DE 2020				
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	150	AMBITO DE APLICACION		Nacional	
				Regional	x
				Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		8	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



SOLANGE GÓMEZ GÓMEZ
 Inspector de Trabajo de Bolívar



WILMAN VILLALBA CASTILLO
 Depositante:



Sepecol Ltda.

Seguridad al producir energía limpia.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO "SEPECOL LTDA" Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO.

En la ciudad de Cartagena de Indias, el día 18 de junio de 2018, se reunieron en las oficinas de SEPECOL LTDA., ubicadas en la Diagonal 30 No. 54-206 Centro Comercial Mamonal Plaza – Local No.2 Barrio Ceballos, las comisiones negociadoras de la empresa SEPECOL LTDA y USO para efectos de cumplir con la etapa de negociación directa, en consideración, se suscribió la presente convención colectiva de trabajo (CCT).

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN: La presente convención colectiva de trabajo se celebra entre la empresa SEPECOL LTDA y sus trabajadores sindicalizados en la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, que se encuentran adscritos al contrato No. 3008180 suscrito entre SEPECOL LTDA y ECOPETROL S.A.

Las disposiciones normativas de la presente convención colectiva se consideran incorporadas a los contratos individuales de trabajo de los trabajadores sindicalizados de la Empresa SEPECOL LTDA, que pertenecen al contrato No. 3008180 suscrito con ECOPETROL S.A.

PARÁGRAFO: La presente convención sólo cobijará al personal adscrito al contrato No. 3008180 suscrito entre Ecopetrol y Sepecol Ltda, excluye tácitamente a los trabajadores de SEPECOL LTDA de sucursales diferentes a las contempladas en el contrato mencionado.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD: Esta convención colectiva fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas, durante su vigencia.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: Cuando surjan diferencias de interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la ley, el reglamento interno de trabajo y la convención colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad.

ARTÍCULO 4. DERECHO DE ASOCIACIÓN: La empresa respeta el derecho de asociación sindical y de federación y confederación que tienen los trabajadores sindicalizados y como consecuencia de ello:

Concederá como lo ha venido haciendo, los permisos sindicales necesarios para la gestión sindical siempre y cuando no se afecte la operación y sean razonables y proporcionales (hasta 28 días al año, distribuidos entre los trabajadores que lo requieran). Estos permisos serán remunerados.

- a) Permitirá la publicación de informaciones relativas al sindicato y a los trabajadores en las carteleras que están ubicadas en las distintas sedes de la empresa.
- b) Permitirá la mediación del sindicato en los asuntos relacionados a los

S,

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018711300100002916
		Fecha	2018-06-22 09:29:23 am
Remitente	SEPECOL LTDA		
Destinatario	Sede	D. T. BOLÍVAR	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios	7
			
COR11EE2018711300100002916			



Sepecol Ltda.

Independencia al progreso colectivo



trabajadores sindicalizados en virtud del principio de participación y el derecho de representación sindical.

- c) Permitirá la visita de los líderes sindicales y comisionados de reclamos a los sitios de trabajo para atender directa y personalmente las inquietudes de los trabajadores sindicalizados, siempre y cuando no afecte la actividad laboral del trabajador y la del cliente.
- d) Hará las retenciones de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y las de beneficio convencional conforme a la ley y entregará al sindicato mensualmente la relación de los aportes y la copia de la consignación a las cuentas de la tesorería de la Organización Sindical.
- e) Entregará al sindicato por cada año de vigencia de la presente convención dos (2) tiquetes aéreos en tarifa económica y con destino nacional para movilizar trabajadores sindicalizados a actividades de la organización sindical por fuera de la sede habitual de labores del respectivo trabajador.

ARTÍCULO 5. FUERO SINDICAL A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LOS CENTROS DE TRABAJO: Además de los dos (2) fueros de la comisión estatutaria de reclamos que no podrá haber más de una por empresa a nivel nacional, la empresa reconocerá dos (2) fueros sindicales convencionales para trabajadores sindicalizados, los cuales gozarán además de las garantías de representación ante el empleador. Dicho nombramiento será efectuado por la Junta Directiva Nacional del sindicato en un período no inferior a seis (6) meses. Este período no podrá ser interrumpido ni transferido por ninguna circunstancia, salvo por fallecimiento del trabajador.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: La Empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención, entregará a cada uno de sus trabajadores cartillas con todo su contenido, con los logos de la empresa y el sindicato sin omitir ninguno de los puntos pactados, teniendo en cuenta que sean en letra imprenta legible y papel de buena calidad.

ARTÍCULO 7.- BONO POR FIRMA. La empresa entregará a los trabajadores sindicalizados a la fecha de la firma de la presente convención un bono no salarial por el valor de \$100.000 (Cien mil pesos). Este pago se hará por una sola vez y no aplica para los trabajadores que se afilien posterior a la firma de la presente convención.

ARTÍCULO 8.- ESTABILIDAD LABORAL: La Empresa se compromete durante la vigencia de la presente convención colectiva a no despedir a ningún trabajador sindicalizado adscrito al contrato No. 3008180 suscrito entre esta y ECOPETROL S.A sin justa causa comprobada, salvo en los casos donde el contratante del servicio (ECOPETROL S.A) solicite disminución de puestos de vigilancia; en este caso, los criterios que tendrá en cuenta el empleador para la terminación de los contratos de trabajo serán: Antigüedad, desempeño laboral y antecedentes disciplinarios. En todo caso SEPECOL LTDA., no podrá garantizar la continuidad laboral de los trabajadores ubicados en los puestos suprimidos o eliminados por ECOPETROL.

S



Sepecol Ltda.

Seguridad al progreso empresarial



En virtud del derecho de representación sindical arriba reconocido, la empresa informará al sindicato cuando haya solicitud de reducción de servicios por parte de ECOPETROL y se buscarán las mejores fórmulas que impacten en menor medida los derechos de los trabajadores.

La empresa garantizará la estabilidad laboral reforzada a los sujetos de especial protección constitucional de acuerdo a lo estipulado en el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: La empresa velando por su labor social permitirá la participación en el proceso de selección a un familiar de un trabajador que fallezca estando al servicio de la empresa para ocupar el puesto de éste en caso de requerirse, siempre y cuando este último cumpla con los requisitos y perfiles exigidos por la ley, el reglamento interno, el puesto de trabajo y con las condiciones acordadas y aceptación por parte del cliente o usuario del servicio.

ARTÍCULO 9.- PERMISOS REMUNERADOS: A partir de la firma de la presente convención, la Empresa concederá a los beneficiarios de ésta, los siguientes permisos remunerados, cuando la situación acá contemplada se encuentre debidamente acreditada:

- a) Por fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar del trabajador hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días calendario.
- b) Por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, cinco (5) días Calendario.
- c) Por matrimonio, dos (2) días calendario y la opción de solicitar 2 días adicionales como permiso no remunerado.
- d) Para asistir a citas médicas u odontológicas fuera de su sitio habitual de labores, el trabajador podrá solicitar permiso no remunerado, el cual se concederá de acuerdo a la situación operativa y de personal.
- e) Por calamidad domestica comprobada la empresa se compromete a conceder 5 días calendario de permiso remunerados. De acuerdo a la norma, se entiende por calamidad doméstica las tragedias familiares que requieren de la presencia del trabajador, tales como la muerte o enfermedad grave de un familiar, hospitalización de padres, esposa (o), compañera (o) permanente, hijos, hermanos; de igual forma estos permisos se concederán por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, catástrofe natural como: terremotos, inundación o incendio de la vivienda del trabajador y para los casos de hurto grave de mayor cuantía de la vivienda del trabajador, que cause perjuicio sobre el patrimonio del mismo, en que los bienes sustraídos superen la suma de 10 S.M.L.M.V, etc. En caso de que la gravedad de las circunstancias así lo apremien, La Empresa podrá extender hasta por dos (2) días calendario adicionales a dicho permiso. La calamidad no puede ser considerada a libre decisión del trabajador.

ARTÍCULO 10. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: La empresa cancelará los aportes a Seguridad Social el día que corresponda legalmente de acuerdo al NIT de la Empresa y esta enviará al Sindicato vía correo electrónico el certificado de los aportes,

S
[Handwritten signatures and initials]



Sepecol Ltda.

Seguridad al proteger el bienestar D.O.



cuando el sindicato lo requiera. En caso de presentarse un incumplimiento en el pago debidamente comprobado de aportes a Seguridad Social, ya sea por negligencia u omisión, la empresa asumirá los costos de la atención de urgencia médica a que haya lugar en el evento de que esto suceda, previa presentación de facturas y solicitud formal por parte del trabajador.

ARTÍCULO 11. DESPRENDIBLES DE PAGO: La empresa suministrará junto con el pago de nómina a todos los trabajadores, un comprobante de pago donde especificará:

- Salario básico.
- Días ordinarios laborados.
- Días festivos laborados.
- Horas extras diurnas
- Horas extras nocturnas.
- Horas extras festivas diurnas.
- Horas extras festivas nocturnas.
- Recargos Nocturnos.
- Descuentos.
- Total devengado.
- Días de descanso obligatorio otorgados.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: En los casos en que el empleador tenga información de que un trabajador ha incurrido en una falta disciplinaria, y considere que se debe aplicar una acción disciplinaria y/o despedirlo por justa causa, la empresa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la supuesta comisión de la falta, notificará por escrito al trabajador y a la organización sindical la fecha y hora programada para los descargos; citación que irá acompañada de forma motivada, teniendo en cuenta los hechos y causas del llamamiento a dichos descargos, las normas presuntamente violadas y las pruebas que tenga en su poder; asimismo informará al trabajador el derecho a que tiene de ser oído en los mismos; la empresa señalará lugar, día y hora para dicha diligencia y de la misma forma recordará al trabajador que puede ser acompañado por uno o dos representantes del Sindicato. Si por motivos de trabajo u otra causa demostrable, el trabajador no puede asistir a los descargos, la empresa notificará en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, nueva fecha, hora y lugar para presentarse a dichos descargos. Cumplida la diligencia de descargos, la empresa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, impondrá la sanción o terminación de contrato si hubiere lugar a ello, mediante acto motivado, proporcional y congruente.

En todo caso la empresa deberá garantizar el cumplimiento del debido proceso de acuerdo a las premisas anteriores y en caso de violación al mismo, no podrá efectuar al trabajador el procedimiento para aplicar sanción.

El (La) trabajador(a) podrá apelar la sanción ante el superior de quien la haya impuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Segunda instancia: El superior resolverá por escrito y de manera motivada el recurso,

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



Sepecol Ltda.

... Sociedad por Acciones Capitalizada S.A.



dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de dicho recurso y en caso de no resolverse en este término se entenderá decidido a favor del trabajador.

En ningún momento la empresa podrá llamar a un trabajador a descargos cuando este se encuentre en vacaciones, incapacitado o en licencia y en caso de ser citado cuando se encuentre en su descanso, el trabajador podrá aplazar la diligencia y deberá informar a la empresa por escrito.

En caso que la citación se haga a un lugar distinto a las oficinas de la empresa, ésta asumirá los gastos de desplazamiento y viáticos.

ARTÍCULO 13. ASISTENCIA JURÍDICA EN DETENCIÓN PREVENTIVA: La empresa sufragará los gastos del abogado que se contrate de común acuerdo hasta que se defina la situación jurídica del trabajador implicado afiliado a la USO y le pagará el salario básico por el término máximo de dos (2) meses a partir del momento en que el trabajador no pueda laborar como consecuencia de alguna medida de detención preventiva, en caso de ser implicado en proceso jurídico y este obedeciera a actividades asociadas al cumplimiento de sus obligaciones laborales, siempre y cuando el hecho no corresponda a incumplimientos, abusos y excesos, actuando ceñido al reglamento, los protocolos y funciones específicas del puesto de trabajo. En todo caso, los honorarios del abogado que reconozca la empresa, no podrán superar tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si como consecuencia del hecho jurídico en el que se vio implicado el trabajador el contrato de trabajo se terminó, una vez las autoridades judiciales resuelvan el caso favorablemente para el trabajador, la empresa en concertación con la USO, revisará la posibilidad de ser reintegrado mediante un nuevo contrato de trabajo.

ARTÍCULO 14.- JORNADA LABORAL Y TRABAJO DOMINICAL: La jornada de trabajo en la empresa será de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

La Empresa, garantizará la programación de los turnos y jornadas de trabajo del personal que se beneficie de la presente convención de acuerdo a su contrato laboral.

ARTÍCULO 15. TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTOS LABORALES: La empresa pagará auxilio de transporte a los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito entre SEPECOL LTDA., y ECOPETROL S.A. El anterior auxilio aplica para supervisores y vigilantes.

Cuando la empresa requiera el desplazamiento de un trabajador por fuera de su sede base, le pagará viáticos correspondientes a ochenta mil pesos (\$80. 000.00) por día y los tiquetes aéreos o terrestres según corresponda. Los valores de los viáticos tendrán incidencia salarial siempre y cuando sobrepasen 180 días al año.

A los trabajadores que laboran en la estación de El Retiro (Bolívar), la empresa reconocerá y pagará un auxilio de transporte adicional por valor de \$60.000 (Sesenta mil pesos) mensuales.

ARTICULO 16. TRABAJO IGUAL, ASCENSOS. La empresa se compromete a

S
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Sepecol Ltda.

Seguridad al producir - eficiencia en los costos.



respetar el principio constitucional de trabajo igual, salario igual. De la misma manera habrá prelación con el personal sindicalizado a la hora de generación de vacantes en mayor nivel y tendrá en cuenta como criterio preferencial la capacitación e idoneidad profesional del trabajador. En todo caso si existen trabajadores sindicalizados con el perfil y las competencias para ocupar cargos de mayor nivel, la empresa no contratará a personal externo, salvo mejor indicación del cliente (Contratante).

ARTÍCULO 17. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES. La empresa pagará a los trabajadores los salarios y prestaciones convenidos en el contrato comercial con ECOPETROL S.A. La empresa pagará los días 20 de cada mes un anticipo de salario a los trabajadores y los días 5 de cada mes la nómina como tal.

Parágrafo: Para el caso de los Guardas auxiliares de pilotos, Guardas de Monoboya y Manejadores Caninos, la empresa reconocerá un bono mensual sin incidencia salarial de setenta mil pesos (\$70,000.00); en caso de eliminación, disminución o reubicación de uno de estos puestos de trabajo, esta bonificación dejará de ser pagada, toda vez, que corresponde un pago de mera liberalidad.

ARTÍCULO 18. SALARIOS: Cuando un trabajador reemplace temporalmente a otro que devengue un mayor salario, recibirá un salario igual al del trabajador que está reemplazando.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que el puesto donde el trabajador estuviese realizando el reemplazo quede vacante, se dará prioridad a este trabajador siempre y cuando cumpla con el perfil exigido por la empresa y el contratante del servicio.

PARÁGRAFO 2: Para el caso del personal de trabajadores disponibles, en el evento de no prestar el servicio porque la empresa no lo programó, se le pagará el salario básico establecido en el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 19. BENEFICIOS EXTRALEGALES.

REGALOS DE NAVIDAD.- La empresa entregará a los trabajadores sindicalizados un detalle de navidad en el mes de diciembre de cada año.

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN A SUPERVISORES: La empresa pagará un subsidio de alimentación a los supervisores, equivalente a \$60.000 (Sesenta mil pesos) mensuales, el cual para ningún efecto legal se constituye en salario.

ARTÍCULO 20. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR: La empresa reconocerá un auxilio de un salario mínimo legal mensual vigente al trabajador afiliado a la USO en caso de fallecimiento de alguno de sus familiares en primer grado consanguinidad. Este pago o reconocimiento se hará por una sola vez.

ARTÍCULO 21. INSUMOS DE PUESTOS DE TRABAJO: La empresa suministrará en todos los puestos de trabajo un dispensador de agua al igual que los elementos de cafetería (Café, azúcar, aromática, vasos, entre otros), siempre y cuando se encuentre pactado en el contrato suscrito entre SEPECOL LTDA y el contratante del servicio. Si

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



Sepecol Ltda.

Responsabilidad al proteger el patrimonio del cliente.



no se encuentra pactado tales insumos, la empresa suministrará al menos un punto de hidratación por instalación.

ARTÍCULO 22. BENEFICIOS EDUCATIVOS. La empresa dará un kit escolar para cada hijo de los trabajadores afiliados a la USO hasta la edad de los diez (10) años, en febrero de cada año, a partir de la firma de la presente convención, siempre y cuando demuestren mediante los documentos idóneos que se encuentran vinculados a un centro educativo.

ARTÍCULO 23. CULTURA, RECREACION, DEPORTE Y CAPACITACION. La empresa promoverá por mera liberalidad actividades de cultura, recreación y deporte entre los trabajadores sindicalizados. Para tal efecto programará actividades de acuerdo a su plan de bienestar. Estas actividades en su totalidad deberán ser tenidas en cuenta para el cumplimiento al Artículo 21 de la Ley 50/1990. Estas programaciones serán puestas previamente en conocimiento del sindicato.

La empresa pagará capacitaciones certificadas por entidades autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para actualizar o mantener las competencias de los cargos de cada uno de los trabajadores sindicalizados, específicamente las referentes a la actualización de los cursos de vigilancia, manejador canino, determinados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, además de los cursos OMI requeridos para el personal que labora en el área marítima, dichas capacitaciones serán computadas en cumplimiento al Artículo 21 de la Ley 50/1990.

ARTÍCULO 24.- ANTEOJOS: La empresa pagará un auxilio de anteojos por valor de Cincuenta mil pesos (\$50.000) por única vez, a los trabajadores beneficiarios de la presente convención que presenten la correspondiente factura de la compra de las gafas formuladas por el médico de la EPS a la que se encuentra afiliado.

ARTÍCULO 25. DOTACIONES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, SEPECOL LTDA., reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la convención que presten sus servicios en campo al momento de ingresar a trabajar, las dotaciones establecidas en las especificaciones técnicas del contrato No. 3008180 suscrito entre SEPECOL LTDA y ECOPETROL S.A.

Para el personal de Manejadores Caninos, la empresa los dotará de chalecos multipropósitos, de igual forma, dotará a quienes presten el servicio en lancha y monoboya de un chaleco salvavidas para uso personal. (Por única vez). Para el personal del área marítima, la empresa los dotará de una (1) chaqueta para bajas temperaturas, una única vez.

ARTÍCULO 26. TRABAJADORES DE DIRECCION, CONFIANZA Y MANEJO. Mediante el presente acuerdo convencional se precisa que los cargos de supervisión asociados al contrato suscrito con ECOPETROL S.A., no son de dirección, manejo y confianza.

ARTÍCULO 27. La empresa SEPECOL LTDA., adquirirá un plan exequial sin ningún costo para los trabajadores beneficiarios de esta convención que ampare única y

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'S' at the top and several illegible signatures below.]



Sepecol Ltda.

Responsabilidad al privilegio de ser el mejor



exclusivamente al trabajador.

ARTÍCULO 28.- VIGENCIA. La vigencia de la presente convención será de 26 meses contados a partir del 1 de julio de 2018.

Como constancia se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo una vez leída y aprobada por las partes negociadoras y se procede con el trámite legal ante el Ministerio de Trabajo.

EDWIN PALMA EGEA
Negociador USO

WILMAN VILLALBA CASTILLO
Negociador USO

LEVI MOZO CAMARGO
Negociador USO

ARLINTONG PINEDA ARRIETA
Negociador USO

ARGENIDO VELASQUEZ ESTREMOR
Negociador USO

YOVANY BAEZ PIZARRO
Negociador USO

HAROLD ENRIQUE MARCHENA CABRALES
Gerente Región Caribe
Proyecto ECOPEPETROL

HAROLD MARCHENA CABRALES
Negociador SEPECOL LTDA

OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA
Negociador SEPECOL LTDA